

SEÑOR.
JUEZ PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE ATACO – TOLIMA.

E.-----S-----D.

Ref. asunto. Principio de Legalidad.

proceso reivindicatorio de menor cuantía No. 73067408900120220004100

De. Elio Fernando Sánchez

Vs. Pedro Sánchez Mappe

Respetada Dra.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece el pie de mi firma, en representación de la parte pasiva, de la manera más comediada concurra su despacho, Avizorado el contexto del proceso, y habiendo dado contestación a la demanda como presentado excepciones previas y de fondo, solicito previo a resolver dar tramite al principio de legalidad consagrado en el artículo 132 del código general del proceso el que sustento en razón de lo siguientes.

FUNDAMENTOS

Primero: Conocido el contenido del proceso, en el cual la parte actora finca su acción en su condición de propietario inscrito del predio ubicado en el barrio almendros Cra 4 # 3-50 que se identifica con la matricula inmobiliaria N. 355-59171 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chaparral Tolima, según lo legitimo la resolución 415 del 21 de diciembre del 2018 proferida por la alcaldía municipal de Ataco – Tolima.

Segundo: El pasado 26 de abril del 2022 , la alcaldía municipal de ataco Tolima, a través de la resolución 129 del 26/04/2022 revoco en todo y en parte la resolución 415 del 21 de diciembre del 2018 deslegitimando la calidad de propietario del predio al aquí demandante, siendo sustentada dicha resolución por encontrasen inconsistencia en el medio probatorio por medio del cual el Sr. Elio Fernando Sánchez Ramos indujo en error a la Alcaldía para que le fuera adjudicado el predio del cual nunca ostentado la posesión y menos la propiedad.

Tercero: En consecuencia a lo narrado en los numerales anteriores, solicito a su despacho dar aplicación al derecho sustantivo de conformidad al articulo 228 de la Constitución Política de Colombia, y acatar el cor tenido de la resolución 129 la cual contiene un documento publico que constituye plena prueba que cancela el numeral 3 de la matricula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, deslegitimando de esta forma la calidad de propietario al demandante y en consecuencia extinguiendo el derecho que le podría existir en calidad de propietario ya que la propiedad constituye el elemento fundamental para incoar la acción reivindicatoria según lo normado en el articulo 946 y 951 del código civil.

PETICIÓN

Comendidamente solicito a su despacho se decrete la terminación del proceso por extinción del derecho de propiedad que ostentaba el aquí demandante, igualmente extinguiéndole el derecho para ser reconocido las pretensiones incoadas en la demanda, aunado que esta persona nunca ha ostentado la posesión del predio y ha pretendido tomarse la posesión a través de vías de hecho como es haber golpeado y lesionado en varias oportunidades al aquí demandado Pedro Sánchez Mappé hechos que ya fueron puestos en conocimiento de la fiscalía – por el delito de violencia intrafamiliar en concurso con lesiones personales agravada.

DERECHO

Invoco los siguientes:

1. A lo normado en los Art 29,228,229 y 230 de la Constitución Política
2. Lo normado en el Art. 77 y 132, concordantes del Código General del Proceso.
3. Lo normado en el art. 946 ss. Art.951 y concordantes del Código Civil.
4. Lo normado en el decreto 806 del 2020 en armonía con el acuerdo pscja22-11972 del 30/06/2022 – Consejo Superior de la Judicatura.

PRUEBA

Las que obran en el proceso.

La resolución N. 129 del 26/04/2022

Las que obran en el proceso

El poder desahogado otorgado

NOTIFICACIONES

Demandante: correo:

juse96@hotmail.com / diazcastrojuridicos@hotmail.com.

El suscrito

En la carrera 10 # 15 -39 oficina 1001 – 1002 Movil: 3112029225 de la ciudad de Bogotá. Correo: SantiagoCastellanosabogado@gmail.com

De usted respetada Dra.

Atte:

Santiago Castellanos Angarita
SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA
C.C. 5.735.295 de San Andrés - Santander
T.P. No 88.936 del C. S. J.

RV: PROCESO N. 73067408900120220004100
Ana Maria Sanchez <amspaipa@hotmail.com>
Jue 7/07/2022 2:01 PM
Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ataco
<j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
Juez Promiscuo Municipal de Ataco -Tolima
Cordial saludo

Adjunto al presente escrito por medio del cual solicito dar aplicación al Art. 132 del Código General del Proceso, por el cual solicito la terminación del proceso.

Agradezco se envíe información del trámite del presente proceso al correo: santiagocastellanosabogado@gmail.com

Agradezco acuse de recibido.

Atte.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA
Abogado

"Tu cliente más insatisfecho es tu mejor fuente de aprendizaje". Bill Gates

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

"NO imprima este mensaje si no es necesario, y en dado caso recicle el papel"

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Ataco Tolima, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), se fija en lista el escrito de control de legalidad (art.132 C.G.P.), a partir de las 7:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., y a partir del día siguiente hábil corre por el término de tres (3) días, conforme al Artículo 110 del C.G.P.; queda a disposición de las partes para lo pertinente.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria